

aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

Se presentarán por cada concurrente dos sobres: Uno, lacrado, con la inscripción: «Proposición de la casa ... para el concurso de mobiliario escolar primario», y especificándose los números de los lotes a que concurra. Contendrá la instancia-oferta y su copia simple.

Otro sobre cerrado, pero sin lacrar, con la inscripción: «Documentación de la casa ... para el concurso de mobiliario escolar primario». Contendrá la requerida anteriormente y una hoja firmada y reintegrada en la que se enumeren los lotes a que concurren y el total de éstos en pesetas.

4.º Los modelos que ofrezcan los concursantes se presentarán forzosamente en los almacenes de Núñez de Balboa, 105; Madrid, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogándose hasta el primer día hábil si no lo fuese el último, y siempre en horas de oficina.

En los lotes de mobiliario con sillas se presentará una sola. A todos los modelos se les dará un número, que no será conocido por los concursantes.

Se rechazará de plano cualquier modelo presentado fuera de plazo.

5.º El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de los pliegos presentados directamente o recibidos de otras dependencias a medida que se reciban, con índice siempre especial, separado del índice ordinario del día.

Transcurridos cinco días del cierre del plazo la Sección de Creación de Escuelas remitirá la documentación recibida a la Asesoría Jurídica del Departamento para que emita dictamen en el plazo de cinco días hábiles, y ésta señalará los defectos, con expresa calificación de si pueden subsanarse y el plazo para ello o si son insubsanables.

6.º En el plazo de ocho días hábiles siguientes al del término de presentación de pliegos dos Arquitectos designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria emitirán dictamen conjunto (o separado en caso de discrepancia) sobre la calidad del mobiliario presentado, que puntuarán de cero a diez, percibiendo los honorarios correspondientes, que no podrán exceder de 2.000 pesetas por persona dictaminante.

Serán rechazados sin puntuación los modelos presentados que no se ajusten a los modelos oficiales y al pliego de condiciones.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los dictámenes anteriores se constituirá en sesión pública la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, bajo la Presidencia del Director general de Enseñanza Primaria, para proceder ante Notario designado por el Colegio de Madrid a la apertura de pliegos presentados, siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior dictamen de Arquitectos, a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

Por la Presidencia se dará lectura a las proposiciones desechadas por defectos insubsanables o por no presentarse el modelo, y aquellas que han de subsanarse en la forma que la Asesoría Jurídica señale. Las admitidas serán inmediatamente abiertas y leídas y se levantará acta notarial con los precios ofrecidos, extendiéndose una copia para la Comisión.

7.º En los cinco días hábiles siguientes a la apertura se reunirá la Comisión Asesora, después de haber examinado los modelos presentados, y a la vista de los informes y de su propio conocimiento procederá a adjudicar provisionalmente el concurso, pudiendo dividir los lotes o declararlos desiertos.

El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial o será modificada en igual forma, entendiéndose la confirmación por el transcurso de quince días desde la publicación de la adjudicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» sin haberse resuelto nada en contrario.

Si algún lote quedase desierto se procederá a su adquisición por gestión directa.

8.º Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva deberá constituirse por los adjudicatarios, en metálico o en valores de la Deuda pública del Estado y en la Caja General de Depósitos, fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del 5 por 100, que será devuelta una vez realizado el servicio.

Constituida la fianza definitiva podrá ser retirada la provisional. Los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

9.º Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva, y de no hacerlo quedarán de propiedad de la Administración.

No podrá reclamarse por el deterioro o inutilización de los mismos en el examen que se efectúe.

Los modelos aceptados y sellados se retirarán a los diez días.

10. Los adjudicatarios se obligan a la entrega franca de porte, embalaje, etc., del mobiliario que se les adjudique en la estación peninsular de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se determine a ordenar la entrega.

Las reparaciones que fuesen necesarias, e incluso las sustituciones de las unidades por deterioro sufrido en el transporte del mobiliario hasta el punto de destino, serán de cuenta de las casas adjudicatarias, sin perjuicio de que éstas repitan su pago contra los responsables de los mismos. A este efecto los Ayuntamientos, después de hacer constar las reclamaciones que establece la legislación en materia de transporte, pondrán el hecho en conocimiento de la casa adjudicataria a los efectos del párrafo anterior.

Igualmente se sustituirán, a cargo del adjudicatario, aquellas unidades con defecto de fabricación, incluso aunque estuviesen aceptadas en la recepción global, si al llegar a su destino se probasen los vicios de construcción. En caso de incumplimiento de la sustitución ordenada la casa adjudicataria será excluida automáticamente de la participación del concurso en el año siguiente, y si fuese reincidente, de todos los sucesivos concursos.

11. Se podrán efectuar recepciones parciales, hasta la mitad del lote, a partir de los sesenta días, desde el siguiente a la aprobación definitiva del concurso, si la Dirección General las ordenase.

Si al levantarse el acta de recepción parcial no se entregasen las unidades correspondientes totalmente terminadas, se anulará la adjudicación en cuanto a la parte no entregada en ese plazo, con pérdida proporcional de la fianza, procediéndose a contratar su fabricación por gestión directa.

Igual se procederá si se tratase de la recepción final.

En uno y otro caso se declarará si el adjudicatario es o no culpable del incumplimiento, a los efectos subsiguientes.

No se concederán prórrogas en ningún caso.

Las delegaciones que han de efectuar la recepción serán designadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, estando representados en ellas la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar y los Arquitectos del Departamento. Uno de los miembros será designado Depositario, debiendo residir forzosamente en la localidad de la casa adjudicataria. La Intervención General de la Administración del Estado designará igualmente su representante en dicha delegación.

Los gastos de las recepciones, incluidos los de viajes y estancias, serán de cuenta de los adjudicatarios, que deberán consignar previamente su importe en la Sección de Creación de Escuelas.

12. En el acta de la recepción se hará constar que el mobiliario se ajusta al modelo presentado, a cuyo efecto el adjudicatario deberá tenerlo presente en la recepción.

13. El pago se realizará, a petición de los concursantes, por el líquido resultante, deducidos los impuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación de las obras de adaptación de edificio para Casa de la Cultura, de Toledo, a la Empresa «Leal Elizarán, S. A.» (O. C. E. S. A.).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 8 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación de edificio de Casa de la Cultura, de Toledo, por un presupuesto de contrata de 8.339.710,84 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Virgilio de la Vega, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por «Leal Elizarán, S. A.» (O. C. E. S. A.), residente en Madrid, calle de Alcalá, número 209, que se compromete a hacer las obras con una baja de 47,76 por 100, equivalente a 4.006.448,29 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 4.382.262,55 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Leal Elizarán, S. A.» (O. C. E. S. A.) de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Leal Elizarrán, S. A.» (O. C. E. S. A.), residente en Madrid, calle de Alcalá, número 209, las obras de adaptación de edificio de Casa de la Cultura, de Toledo, por un importe de 4.382.262,55 pesetas, que resultan de deducir 4.006.448,29 pesetas, equivalente a un 47,76 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.388.710,84 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 128, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 18 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución que concedió a «Hans Hauenschild Chemische Fabrik Kommandit-Geselischaft», domiciliada en Alemania, la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Prolanol», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.666, promovido por «Sociedad Petrolífera Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.666, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sociedad Petrolífera Española, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demanda-

da, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1958, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1960 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Petrolífera Española, Shell, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho que concedió el registro de la marca número trescientos ocho mil ciento sesenta y cinco, con la denominación «Shuel», a favor de don José María Soler Ventosa, debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Orden ministerial, dejándola sin valor ni efecto, sin hacer declaración sobre abono de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.723, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc», Sociedad Anónima, de Paris.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.723, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Société Usines Chimiques Rhone Poulenc, Cia. Mercantil Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 15 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc», Sociedad Anónima, de Paris, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 3 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho que denegó el registro de la marca internacional número ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve, «Sumitck», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden recurrida; sin especial declaración en cuanto a las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.727, promovido por «Especialidades Latinas y Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (E. L. M. U.).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.727, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Especialidades Latinas y Medicamen-